

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

VIII-0280-2004

Ley N°. 5555

ASUNTO: CREA CATEGORIAS DE ESTABLECIMIENTOS FAENADORES DENTRO DE LA

PROVINCIA DE SAN LUIS.

FECHA DE SANCION:

Consta de (28) folios.

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS



H.C.D. N° 135 Folio 053 Año 2004
H.C.S. N° Folio Año

Fecha de presentación 12-04-2004 (10:13:30)
Fecha de presentación

INICIADO POR: Despacho Conjunto No 104/04 - Inicial

ASUNTO: Proyecto de Ley: - En el marco de lo dispuesto por la Ley No. 5382 se analiza y deroga la Ley No. 4905 de "Crea Categorías de Establecimientos y centros de salud de la provincia de San Luis"

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha:
Comisión de:
Fecha de despacho:
Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:
SEGUNDA SANCION

Fecha:
ULTIMA SANCION

Fecha:

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:
Comisión de:
Fecha de despacho:
Despacho N° del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:
SEGUNDA SANCION

Fecha:
ULTIMA SANCION

Fecha:

SANCION N°

PROMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS

ACTIVO
PUTAÑA

DESPACHO CONJUNTO N° 104 (UNANIMIDAD)

13/09/04 13:30



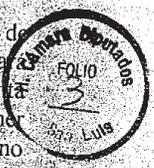
HONORABLE LEGISLATURA

Vuestras comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 5382 que disponen la revisión de la totalidad de la legislación de la Provincia habiendo analizado la Ley N° 4905 por las razones que dan los miembros informantes Senador Orlando Grillo y Diputado Demetrio Augusto Alume, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad

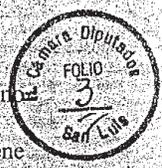
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

LEY :Crea categorías de Establecimientos Faenadores dentro de la Provincia de San Luis

- Art. 1°.- CREASE las siguientes categorías de Establecimientos Faenadores dentro de la Provincia de San Luis.
- Establecimiento Tipo 1
 - Establecimiento Tipo 2
 - Matadero Rural
 - Matadero de Campaña
- El Establecimiento Tipo 1 deberá cumplir las exigencias de los Establecimientos Tipo B de la Ley Federal de Carnes.
- El Establecimiento Tipo 2 cumplimentará las exigencias de la Categoría C de la ley Federal de Carnes.
- El Matadero Rural cumplirá las exigencias del Matadero Rural de la Ley Federal de Carnes.
- El Matadero de Campaña: Plantas autorizadas a faenar hasta un número cinco (5) bovino, de diez (10) ovinos, porcinos y/o caprinos.
- Se abastecerá exclusivamente la zona vecina rural con los productos que se faenen en dicho matadero y deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Matadero de campaña: los mataderos de campaña funcionarán en zonas que por su localización o infraestructura (caminos, red eléctrica, distancia a plantas faenadoras, etc.) no garantice un fluido abasto de carnes. Para la instalación deberán contar con la autorización de la SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA, quien en caso de acceder a lo solicitado, otorgará un cupo de faena. Las reces aquí faenadas deberán comercializarse exclusivamente en el lugar de faena no permitiéndose su traslado para su comercialización en otras zonas. Este tipo de mataderos



- deberá cumplir con las condiciones técnicas que se determinan desde el punto a) al j).
- b) Ubicación: La Planta de Faena estará separada de 150 a 200 metros de cualquier vivienda o pozo séptico.
 - c) Corrales: deberá contar con un mínimo de dos (2) corrales de descanso de los cuales uno tendrá piso impermeable y desagües. La capacidad estará relacionada con las faenas diarias, destinándose tres metros cincuenta centímetros (3,50) cuadrados de superficie por animal. Deberá tener comedero y bebedero. El vallado será de madera pintada, con pintura que no sea a la cal, color verdosa o alambre liso, y deberá tener una altura mínima de un metro con cincuenta centímetros (1,50).
 - d) Mangas: se deberá disponer de una manga que comunicara el corral con piso impermeable con playa de desagüe. Se utilizará esta manga para el baño previo y en su último tramo se hará las veces de cajón de noqueo para la insensibilización del animal.
 - e) Bañadero: para efectuar el baño mencionado en el punto anterior podrá utilizarse una manguera con buena presión de agua.
 - f) Playa de faena: estará constituida por un local cerrado de aproximadamente veinte (20) metros cuadrados de piso de mampostería. El piso tendrá pendiente de caída mínima hacia la boca del desagüe del dos (2) por ciento. Las paredes estarán revestidas con un enduido sobre cemento hasta los tres (3) metros de altura. La superficie restante de las paredes serán pintadas de color claro que no sea a la cal. Todos los ángulos serán redondeados. Todas las operaciones con excepción del noqueo y primera parte de desollado, se harán con el animal colgado. Se deberá contar con batea o con tachos con tapas para recolectar la sangre. Las menudencias se prolijarán en una mesada dispuesta en la playa de faena, la cual podrá ser de cemento alisado, acero inoxidable, aluminio o cualquier otro material aprobado. Los estómagos deberán evacuar su contenido en una boca de desagüe construida al efecto. Posteriormente a cada faena este contenido sólido será transportado a un estercolero o retirado del establecimiento. La playa contará con desagüe que impidan la acumulación de líquidos en el local. Los mismos deberán desembocar al igual que los corrales y mangas en pozos cubiertos o superficies filtrantes distantes a cien (100) metros, como mínimo, de la playa de faena y de toda vivienda. Todos los desagües deberán ser cubiertos en sus primeros quince (15) metros. Para una ventilación adecuada el local deberá contar con ventanas debiendo estas, como las restantes aberturas al exterior, contar con mallas anti-insectos de tipo inoxidables. Como mínimo se contará con una pileta con su correspondiente desagüe y grifería en el local de playa. Asimismo, se deberá contar con agua potable suministrada por tuberías fijas, permitiéndose completar con el uso de mangueras. A la vez se contará con un tanque cuya capacidad mínima será mil (1.000) litros, elevado a no menos de cinco (5) metros de altura. En la playa de la faena no deberán permanecer objetos o elementos que no estén en directa relación con la actividad propia de la misma. La playa no podrá utilizarse para salar cueros.
 - g) Vestuario y baño: se contará con un local para vestuario y baño con ducha.



- h) Destrucción de comisos: deberán instalar pozos sanitarios y hornos crematorio para la destrucción de lo comisado
- i) Se deberá prever el uso de desinfectantes y agua caliente, para las higiene pos- faena del personal, elementos y lugar utilizado
- j) Sala de oreo: deberán contar con una sala de oreo especialmente acondicionada, en razón de estar totalmente prohibido el consumo y transporte de carnes calientes.

Artículo 2º Deroguese la Ley 4905

Artículo 3º De Forma

Cámara de origen : Cámara de Diputados

Sala de Comisiones de la Honorable Cámara De Senadores y de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los Seis días del mes de Abril del Año Dos mil cuatro.-

Miembros presentes Comisión de Industria , Minería Producción , Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y Comisión de Industria Comercio , Turismo y MERCOSUR.

- Grillo Orlando
- Alume Demetrio Augusto
- Vallone Andrés Alberto
- Endeiza Facundo Andrés
- Estrada Nora Susana
- Rodríguez Ricardo Arturo
- Lucero de Bressano Jacinta
- Haddad Fidel Ricardo
- Cimoli Jorge Osvaldo

[Signature]
FIDEL RICARDO HADDAD
 DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
 Departamento: Capital
 Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
JORGE O. CIMOLI
 Diputado Provincial
 H. Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
RICARDO ARTURO RODRIGUEZ
 Diputado Provincial
 Departamento Primeras
 PARTIDO JUSTICIALISTA

[Signature]
DEMETRIO AUGUSTO ALUME
 Diputado Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
MARCELINA J. LUCERO DE BRESSANO
 Diputada Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
NORA SUSANA ESTRADA
 Diputada Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara Diputados
San Luis

4905

H. Cámara Diputados
San Luis

Art. 1º - CREAR las siguientes categorías de Establecimientos Mataderos dentro de la Provincia de San Luis.

- Establecimiento Tipo 1
- Establecimiento Tipo 2
- Matadero Rural
- Matadero de Campaña

El Establecimiento "Tipo 1" deberá cumplir las exigencias de los Establecimientos "Tipo B" de la Ley Federal de Carnes.

El Establecimiento "Tipo 2" cumplimentará las exigencias de la Categoría "C" de la Ley Federal de Carnes.

El "Matadero Rural" cumplirá las exigencias del matadero rural de la Ley Federal de Carnes.

El Matadero de Campaña: Plantas autorizadas a faena hasta un número cinco (5) bovino de diez (10) ovinos, porcinos y/o caprinos.

Se instalará exclusivamente en zona vecinal rural con los productos que se faenen en dicho matadero y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Matadero de Campaña: Los mataderos de campaña funcionarán en zonas que por su localización o infraestructura (caminos, red eléctrica, distancia a plantas faenadoras, etc.) no garanticen un fluido abasto de carnes. Para la instalación deberán contar con la autorización de la SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN AGROPASTORIL. En caso de acceder a lo solicitado, otorgará un cupo de faena. Las carnes aquí faenadas deberán comercializarse exclusivamente en el lugar de faena no permitiéndose su traslado para su comercialización en otras zonas. Este tipo de mataderos deberá cumplir con las condiciones técnicas que se determinan desde el punto a) al j).

b) Ubicación: La Planta de Faena estará separada de 150 a 200 metros de cualquier vivienda y pozo séptico.//

hs

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN



INFORMACION PARLAMENTARIA

H. Cámara Diputados
San Luis

.../// (Corresponde Ley N2 4705)

e) Corrales: Deberá contar con un mínimo de dos (2) corrales de descanso de los cuales uno tendrá piso impermeable y desagüe.

La capacidad estará relacionada con las Lanzas diarias, bastiéndose tres metros cincuenta centímetros (3,50) cuadrados de superficie por animal. Deberá tener comedero y bebedero. El vallado será de madera pintada, con pintura que no sea a la cal, color verdosa o alambre liso, y deberá tener una altura mínima de un metro con cincuenta centímetros (1,50).

d) Manga: De deberá disponer de una manga que comunicará el corral con piso impermeable con playa de desajido. Se utilizará esta manga para el baño previo y en su último tramo hará las veces de cajón de noqueo para la insensibilización del animal.

c) Salidero: Para efectuar el baño mencionado en el punto anterior podrá utilizarse una manijera con buena presión de agua.

f) Playa de Faena: Estará constituida por un local cerrado de aproximadamente veinte (20) metros cuadrados de piso de mampostería. El piso tendrá pendiente de caída mínima hacia la boca del desajido del dos por ciento (2%). Las paredes estarán revestidas con un esbido sobre cemento portland hasta los tres (3) metros de altura.

La superficie restante de las paredes serán pintadas de color claro que no sea a la cal. Todos los ángulos serán redondeados. Todas las operaciones con excepción del noqueo y primera parte de desollado, se realizarán con el animal colgado. Se deberá contar con bateas y tachos con tapas para recolectar la sangre. Las menudencias se prolijarán en una mesita dispuesta en la playa de faena, la cual podrá ser de cemento alisado, acero inoxidable, aluminio o cualquier otro material aprobado.

Los estómagos deberán evacuar su contenido en una boca de desagüe



...../ (Corresponde Ley N° 4905)

INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

construida al efecto. Posteriormente a cada faena este contenido sólido será transportado a un estercolero o retirado del establecimiento. La playa contará con desagüe que impidan la acumulación de líquidos en el local.

Los mismos deberán desembocar al igual que los corrales y mangas en pozos cubiertos o superficies filtrantes distantes a cien (100) metros, como mínimo, de la playa de faena y de toda vivienda. Todos los desagües deberán ser cubiertos en sus primeros quince (15) metros. Para una ventilación adecuada el local deberá contar con ventanas debiendo éstas, como las restantes aberturas al exterior, contar con mallas anti insectos de tipo inoxidable. Como mínimo se contará con una piletta con su correspondiente desagüe y grifería en el local de playa.

Asimismo, se deberá contar con agua potable suministrada por tuberías fijas, permitiéndose completar con el uso de mangueras. A la vez se contará con un tanque cuya capacidad mínima será mil (1.000) litros, elevado a no menos de cinco (5) metros de altura. En la playa de la faena no deberán permanecer objetos o elementos que no estén en directa relación con la actividad propia de la misma. La playa no podrá utilizarse para salar cueros.

- g) Vestuario y baño: Se contará con un local para vestuario y baño con ducha.
- h) destrucción de comisos: Deberán instalar pozos sanitarios y horno crematorio para la destrucción de lo comisado.
- i) Se deberá prever el uso de desinfectantes y agua caliente, para la higiene post-faena del personal, elementos y lugar utilizado.

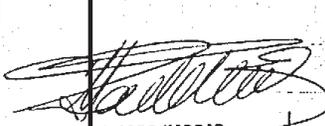
...../

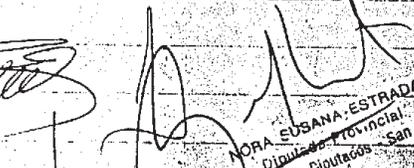
INFORMACION PARLAMENTARIA
H. Cámara Diputados
San Luis

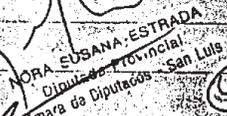


Acta N° 07/04
 En la ciudad de San Luis, a seis días del mes de abril de 2004 se reúne la Comisión de Industria, Turismo, Comercio y Mercaderes con la presencia de los Diputados Secretario Alume, Nora Estrada, Jorge Cinco, Lucía Jacaría Bressano, Ricardo Rodríguez y Fidel Haddad. Se acuerda emitir despacho por unanimidad, ratificando con modificaciones la Ley N° 3833, también se emite despacho por unanimidad ratificando las Leyes N° 4833, 4842, 5110, 5111, 5125, 5134, 5221. Se fija como temario para la próxima reunión el tratamiento de revisión de las leyes N° 4855, 4252, 4886, 5075, 5303, 5305, 5305, 4609, 5035 y 3881. Siendo las 14:10 hs se da por finalizada la presente reunión.

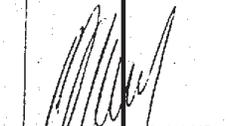
4905
 4888

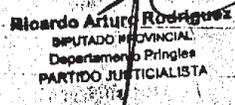

FIDEL RICARDO HADDAD
 DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
 Departamento Capital
 Cámara de Diputados - San Luis


JORGE O. CINCO
 Diputado Provincial
 H. Cámara de Diputados - San Luis


NORA SUSANA ESTRADA
 Diputada Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis


MARCELINA J. CORREO DE BRESSANO
 Diputada Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis


DEMETRIO AUGUSTO ALUME
 Diputado Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis


Ricardo Ariño Rodríguez
 DIPUTADO PROVINCIAL
 Departamento Pringles
 PARTIDO JUSTICIALISTA

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
2ª SESIÓN ORDINARIA – 2ª REUNIÓN – 14 DE ABRIL DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

**I – RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA:**

- 1 – Resolución de Presidencia N° 24-P-CD-04 otorga licencia por razones de enfermedad al señor Profesor Julio César Vallejos Pro-Secretario Legislativo, la que deberá ser refrendada por la Cámara de Diputados. (MdeE 328 F. 050/04). Expediente Interno N° 171-Folio 077 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

II – COMUNICACIONES OFICIALES:a) - De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 207-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en segunda revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 2870 (“Estructura y Funciones de la Autoridad Minera”). Despacho Conjunto N° 76/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 098 Folio 041 Año 2004. Expediente Interno N° 168 Folio 077 Año 2004.

CÁMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

- 2 – Nota N° 208-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4894 (“Profilaxis de Isoinmunización”). Despacho Conjunto N° 26/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 124 Folio 050 Año 2004. **CÁMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

- 3 – Nota N° 209-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4321 (“Declarase obligatoria la asistencia dental de los menores, en edad escolar primaria, en todo el territorio de la Provincia”). Despacho Conjunto N° 27/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 125 Folio 050 Año 2004. **CÁMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

- 4 – Nota N° 210-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5318 (“Autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a vender en el marco de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público, bienes del dominio privado del Complejo Urbanístico La Punta”). Despacho Conjunto N° 28/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 126 Folio 050 Año 2004. **CÁMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

- 5 – Nota N° 211-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4963 (“Adhesión de la provincia de San Luis al compromiso con el Bienestar de la Mujer y el Niño, asumido por el señor Presidente de la Nación en reunión con Jefes de Estado y representantes de los distintos países”). Despacho Conjunto N° 29/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 127 Folio 051 Año 2004. **CÁMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

b) - De otras Instituciones:

- 1 – Nota S/N de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 7 de abril del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 330 F. 050/04). Expediente Interno N° 166 Folio 076 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota S/N del Comisario Mayor Juan Alberto Guzmán Jefe de la División Seguridad del Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 07 de abril del corriente año. (MdeE 331 F. 050/04). Expediente Interno N° 167 Folio 076 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota de Intendentes Comisionados de la provincia de San Luis, manifestando su total disconformidad con el proyecto de reforma parcial a la Ley de Régimen Municipal. (MdeE 337 F 051/04). Expediente Interno N° 169 Folio 077 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 4 - Nota del doctor Domingo Flores (h) Presidente del Colegio de Magistrados hace conocer modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración de Justicia. (MdeE 338 F 051/04). Expediente Interno N° 170 Folio 077 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III - PROYECTOS DE LEY

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque UCR - MOVIMIENTO CIUDADANO referido a: "Creación de la Procuración Penitenciaria". Expediente N° 132 Folio 052 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

IV - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque UCR - MOVIMIENTO CIUDADANO referido a: "Solicita se informe por el área que corresponda sobre los hechos ocurridos con la señora Silvia Mónica Aguilar y señor Félix Dip mediadores comunitarios". Expediente N° 006 Folio 757 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

V - DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1 - De la Comisión de Negocios Constitucionales en el Expediente N° 082 Folio 036 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a llamar a Convocar a Consulta Popular respecto a la continuidad o no del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis". Miembro Informante diputado Jorge Osvaldo Pinto.

DESPACHO CONJUNTO N° 97 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la "Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la provincia de San Luis". Expediente N° 128 Folio 051 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 98 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 3 - De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza el "Código Contravencional de la provincia de San Luis Expediente N° 129 Folio 051 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 99 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 4 - De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO (1.228) leyes. Expediente N° 130 Folio 052 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto, Nilo Miguel Vilchez, Rosalinda Lucero de Garcés, José Roberto Cabañez y María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez; Carlos Juan Cargía, Pablo Alfredo Bronzi, Jorge Omar Moran e Ida Gregoria García de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 100 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 5 - De la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se ha analizado la ley N° 5266 ("Creación de la Universidad Provincial de San Luis"). Expediente N° 131 Folio 052 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.

DESPACHO CONJUNTO N° 101 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 6 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se ha analizado la Ley N° 952 ("Código Rural de la provincia de San Luis"). Expediente N° 133 Folio 053 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Nilo Miguel Vilchez por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.

DESPACHO CONJUNTO N° 102 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 7 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4869, 4944, 5155 ("Carrera Sanitaria"). Expediente N° 134 Folio 053 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi.

DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 103 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 8 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4905 ("Crea Categorías de Establecimientos Faenadores dentro de la provincia de San Luis"). Expediente N° 135 Folio 053 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 104 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 9 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5035 ("Desregulación Económica"). Expediente N° 136 Folio 054 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 105 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

VI - ORDEN DEL DIA:

a) CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:

- 1 - Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 - Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 ("Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987"). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

VII - LICENCIAS

DESPACHO LEGISLATIVO

vm/JS

13/04/04



Sr. Presidente (Sergnese): Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloques para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes al respecto.

Tiene la palabra el Presidente del Bloque Movimiento Nacional y Popular, Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Señor Presidente, Señores Diputados: este Bloque va a pedir el tratamiento sobre tablas, de acuerdo al Sumario del Orden del Día, del Romano II, Apartado A), Puntos 1), 2), 3), 4) y 5), Despachos que vienen con Media Sanción del Senado de la Provincia. Luego, en el Romano V, Despachos de Comisiones, Puntos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9).

Con respecto al Romano III, Punto 1), pedimos que pase a Comisión. Y con respecto al Romano IV, Punto 1), también que pase a Comisión. Luego, en el Romano VI, Orden del Día, también pedimos que pase con preferencia para la Sesión próxima o Sesiones subsiguientes. Muchas gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tienen la palabra los otros Presidentes de Bloques.

Sr. Haddad: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Haddad, Bloque U.C.R.-Movimiento Ciudadano.

Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente. Nuestro Bloque va a pedir el tratamiento sobre tablas del Romano IV, Punto 1).

Respecto a lo manifestado por el Presidente del Bloque Oficialista, de acuerdo a lo adelantado en la Reunión de Labor Parlamentaria, estamos de acuerdo con el tratamiento sobre tablas de todos los Puntos mencionados, con excepción del Romano V, Punto 1). Nada más.

Sr. Presidente (Sergnese): Perdón, no le escuché lo último.

Sr. Haddad: Que respecto a lo manifestado por el Presidente del Bloque Oficialista, estamos de acuerdo con los tratamientos sobre tablas que él ha mencionado, con excepción del Romano V, Punto 1). Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Diputado.

Sra. Sirabo: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra la Diputada Patricia Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias, Señor Presidente. Tal cual lo manifesté ayer en Reunión Parlamentaria, doy el tratamiento sobre tablas a todos los temas, inclusive el que ha pedido el Diputado Haddad, menos el Romano V, Punto 1). Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señora Diputada.

Sr. Zeballos: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Sí, Señor Presidente: para prestar conformidad al tratamiento sobre tablas, menos en el Romano V, Punto 1); y prestar



conformidad del tratamiento sobre tablas del Romano III, Punto 1).
Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se va a dar la oportunidad a quienes han solicitado el tratamiento sobre tablas para que den las razones de urgencia para su tratamiento.

Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Gracias, Señor Presidente. Este Bloque considera que para dar cumplimiento a la Ley de Revisión Total de las Leyes de la Provincia es necesario que podamos ir tratando, en carácter de urgente, todos los temas que están en el Sumario del día de hoy, excepto los que hemos pedido que pasen a Comisión y Sesiones subsiguientes; y pedirle a esta Banca que nos acompañen.

También que sirvan estos fundamentos para todo lo que está dentro del Sumario en el día de hoy del tratamiento sobre tablas. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Sr. Haddad: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente. Insistimos con que todos los Despachos de Comisión que hacen a la Revisión de Leyes y que ya tienen Despachos, a los efectos de ganar tiempo hasta el 30 de Abril, estamos de acuerdo con su tratamiento sobre tablas. Pero entendemos que el Romano V, Punto 1), no es una Ley en Revisión, sino que es un Despacho de Comisión por Mayoría que perfectamente puede ir al Orden del Día y ser tratado en la Sesión siguiente, y creemos además que en el caso particular de este Proyecto no hay ninguna razón de urgencia válida para tratarlo sobre tablas. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Atento a las manifestaciones de los Señores Presidentes de Bloques, si les parece bien, vamos a someter a votación el tratamiento sobre tablas, en forma conjunta, de aquellos temas donde no hay disidencia, y luego voy a someter a votación el Romano V, Punto 1), y también el Romano IV, Punto 1), y la preferencia al tema del Orden del Día. En ese orden voy a someter a votación.

Sr. Haddad: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Nuestro Bloque quería fundamentar el motivo...

Sr. Presidente (Sergnese): Perdón, tiene la palabra, es cierto, tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Pensé que íbamos a votar primero lo que había pedido el Presidente del Bloque.

Sr. Presidente (Sergnese): ¡Cómo usted quiera! Diputado, dé primero las razones de urgencia al pedido de tratamiento sobre tablas.

Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente. Nosotros estamos pidiendo, Señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este Pedido de



funcionario y ya nos dimos por conforme con eso; me parece, Señor Presidente, que estamos en lugar de defender el sistema al cual decimos representar, estamos atentando contra el sistema y en definitiva va a terminar hecha trizas la democracia. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

En consecuencia, vamos ahora a someter a votación la solicitud sobre tablas. Y, vamos a someter a votación en forma conjunta la petición de tratamiento sobre tablas del Romano II inciso a) Puntos: 1, 2, 3, 4 y 5. Y el Romano V, Puntos: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 en forma conjunta. Los que estén por la afirmativa, sirvanse levantar la mano.
-Así se hace-

Aprobado por unanimidad.

Vamos a someter ahora a votación, el pedido de tratamiento sobre tablas del Romano V, Punto 1. Los que estén por la afirmativa, sirvanse levantar la mano.

Así se hace

Aprobado por 30 votos.

Vamos a someter ahora a votación, el pedido de tratamiento sobre tablas del Romano IV, Punto 1, Los que estén por la afirmativa, sirvanse levantar la mano.

-Así se hace-

11 votos, rechazado el pedido de tratamiento sobre tablas.

Vamos a someter ahora a votación, la Solicitud de Preferencia para la Sesión del día 21/04/04 o subsiguientes del Romano VI, Punto 1, que estaba en el Orden del Día. Los que estén por la afirmativa, sirvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Aprobado por unanimidad. Perdón, hay dos votos que no votaron, bien, hay dos votos por la negativa. **Aprobado por más de dos tercios, hay 40 votos por la afirmativa, dos por la negativa.**

Pasamos, entonces, ahora al tratamiento de los temas, que se han solicitado tratamiento sobre tablas. En primer termino, Romano II, apartado a) Punto 1; se trata de un Proyecto de Ley, que viene en segunda revisión de la Cámara de Senadores, habiendo analizado la Ley 2.870 "Estructura y Función de la Autoridad Minera", tiene Despacho Conjunto Nº 76 del 2.004, por unanimidad, en el Expte. Interno Nº 168 Folio 177 año 2.004. Miembro Informante el Diputado Nilo Miguel Vilchez.

Tiene la palabra el Diputado Vilchez.



Sra. Bazzano: Sí, acá lo tengo, se lo acerco. Esto es nada más que la incorporación de la Ley 5.403, para poder derogarla y que quede el texto redactado lo mejor posible...

Sr. Presidente (Sergnese): Haber si me queda claro, yo le leo, dice: Artículo 149: Los trabajadores de la Carrera Sanitaria que realizan tareas riesgosas y/o insalubres, gozaran de la licencia previstas en la licencia para el Personal de la Administración Pública...

Sra. Bazzano: Perdón en el "régimen", sería, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): El régimen de licencias para el Personal de la Administración Pública Provincial, y después continúa: según su numeración de tareas, no termino de entender la terminación del Artículo.

Voy a leer completo el último párrafo, para que no queden dudas, Diputada. Artículo 149, último párrafo.

Artículo 149: Los trabajadores de la Carrera Sanitaria que realizan tareas riesgosas y/o insalubres gozaran de la licencia previstas en el régimen de licencias para el Personal de la Administración Pública Provincial, según su enumeración de tareas con la modalidad y alcance que la misma establece y/o las mejores condiciones que al respecto establezca la Convención Colectiva de Trabajo aplicable...

Sra. Bazzano: Eso sería exactamente incorporar esta Ley, la 5.403 para poderla dar de baja esa Ley, una vez que este incorporada. Creo que eso es lo correcto, Presidente.

Así que, como esta Ley tiene un Despacho dado por Unanimidad, en la Comisión de Salud, me parece importante su aprobación, y que se ponga a consideración y se vote en general y en particular todo el articulado.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, gracias, Diputada. Si, ningún otro Diputado solicita la palabra, se va a someter a votación el Proyecto de Ley, en general y en particular con las modificaciones propuestas, en el Artículo 149 y en el Artículo 329, es un Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto Nº 103 por Unanimidad, de la "Carrera Sanitaria", en el Expediente Nº 134, Folio 053, Año 2.004.

Los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- Así se hace.

APROBADO POR UNANIMIDAD, con el voto afirmativo de los Señores Diputados por Unanimidad se le ha dado **media sanción** al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora al Punto 8, es un Proyecto de Ley, se habrá el debate, Despacho Conjunto Nº 104, dictado por Unanimidad por las Comisiones de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de ambas Cámaras. Habiendo analizado 4.905, que "Crea categoría de Establecimientos Faenadores dentro de la Provincia de San Luis", en el Expediente Nº 135, Folio 053, Año 2.004, Miembro Informante el Diputado Alume. Tiene la palabra el Diputado Alume.



Sr. Alume: Sí, Señor Presidente, la Diputada Jacinta Bressano es la Miembro Informante.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, tiene la palabra la Diputada Jacinta Bressano, como Miembro informante.

Sra. Bressano: Señor Presidente, primeramente le voy a pedir que en el Artículo 10, Inciso a)...

Sr. Presidente (Sergnese): Sí, Artículo 10, Inciso a), Matadero de Campaña.

Sra. Bressano: Sí, donde habría que corregir, donde dice: "Subsecretaría de Producción Agropecuaria", quedaría: "Programa de Agricultura, ganadería y Producción Forestal".

Sr. Presidente (Sergnese): Programa de Agricultura, Ganadería y Producción Forestal. ¿La única modificación Diputada?.

Sra. Bressano: Sí, la única.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien. Tiene la palabra Diputada.

Sra. Bressano: Señor Presidente, la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de ambas Cámaras, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 5.282, y que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia. Habiendo analizado la Ley 4.905, la cual ratificamos por tener como finalidad crear las categorías de los Establecimientos Faenadores dentro de la Provincia de San Luis, los que deberán cumplir con las exigencias de las categorías de la Ley Federal de Carnes. Por su parte, la presente Ley establece las condiciones que deberán asumir los mencionados establecimientos, comprendiendo entre otras medidas, vestuarios, baños apropiados para el personal, playa de faenamamiento, sala de oreo y la forma de destrucción de decomisos. Todo ello en procura de la protección del medio ambiente y cuidado de la salud.

Por lo tanto, Señor Presidente, solicito que este Despacho en Conjunto Nº 104, sea aprobado en general y en particular.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señora Diputada. Si, ningún otro Diputado solicita la palabra, se clausura el debate y se somete a votación en general y en particular el Proyecto de Ley, que tiene Despacho Conjunto Nº 104, dictado por Unanimidad.

Los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- Así se hace.

APROBADO POR UNANIMIDAD, con el voto afirmativo por unanimidad de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora al Punto 9, último tema de tratamiento sobre tablas, se trata de un Proyecto de Ley, tiene Despacho Conjunto Nº 105, dictado por Unanimidad por las Comisiones de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de ambas Cámaras, habiendo analizado la Ley 5.035, de "Desregulación Económica", Expediente Nº 126, Folio 054, Año 2.004, Miembro Informante Diputado Alume.

H. Cámara de Diputados



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

San Luis

CREA CATEGORÍAS DE ESTABLECIMIENTOS FAENADORES DENTRO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

ARTÍCULO 1º - CREASE las siguientes categorías de Establecimientos Faenadores dentro de la provincia de San Luis.

Establecimiento Tipo 1

Establecimiento Tipo 2

Matadero Rural

Matadero de Campaña

El Establecimiento Tipo 1 deberá cumplir las exigencias de los Establecimientos Tipo B de la Ley Federal de Carnes.

El Establecimiento Tipo 2 cumplimentará las exigencias de la Categoría C de la ley Federal de Carnes.

El Matadero Rural cumplirá las exigencias del Matadero Rural de la Ley Federal de Carnes.

El Matadero de Campaña: Plantas autorizadas a faenar hasta un número cinco (5) bovino, de diez (10) ovinos, porcinos y/o caprinos.

Se abastecerá exclusivamente la zona vecina rural con los productos que se faenen en dicho matadero y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Matadero de campaña: los mataderos de campaña funcionarán en zonas que por su localización o infraestructura (camino, red eléctrica, distancia a plantas faenadoras, etc.) no garantice un fluido abasto de carnes. Para la instalación deberán contar con la autorización del PROGRAMA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PRODUCCIÓN FORESTAL, quien en caso de acceder a lo solicitado, otorgará un cupo de faena. Las reces aquí faenadas deberán comercializarse exclusivamente en el lugar de faena no permitiéndose su traslado para su comercialización en otras zonas. Este tipo de mataderos deberá cumplir con las condiciones técnicas que se determinan desde el punto a) al j).
- b) Ubicación: La Planta de Faena estará separada de 150 a 200 metros de cualquier vivienda o pozo séptico.
- c) Corrales: deberá contar con un mínimo de dos (2) corrales de descanso de los cuales uno tendrá piso impermeable y desagües. La capacidad estará relacionada con las faenas diarias, destinándose tres metros cincuenta centímetros (3,50) cuadrados de superficie por animal. Deberá tener comedero y bebedero. El vallado será de madera pintada, con pintura que no sea a la cal, color verdosa o alambre liso, y deberá tener una altura mínima de un metro con cincuenta centímetros (1,50).
- d) Mangas: se deberá disponer de una manga que comunicará el corral con piso impermeable con playa de desagüe. Se utilizará esta manga para el baño previo y en su último tramo se hará las veces de cajón de noqueo para la insensibilización del animal.
- e) Bañadero: para efectuar el baño mencionado en el punto anterior podrá utilizarse una manguera con buena presión de agua.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

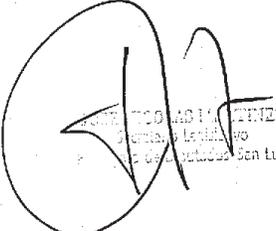
H. Cámara de Diputados



San Luis

- f) Playa de faena: estará constituida por un local cerrado de aproximadamente veinte (20) metros cuadrados de piso de mampostería. El piso tendrá pendiente de caída mínima hacia la boca del desagüe del dos (2) por ciento. Las paredes estarán revestidas con un enduido sobre cemento hasta los tres (3) metros de altura. La superficie restante de las paredes serán pintadas de color claro que no sea a la cal. Todos los ángulos serán redondeados. Todas las operaciones con excepción del noqueo y primera parte de desollado, se harán con el animal colgado. Se deberá contar con batea o con tachos con tapas para recolectar la sangre. Las menudencias se prolijarán en una mesada dispuesta en la playa de faena, la cual podrá ser de cemento alisado, acero inoxidable, aluminio o cualquier otro material aprobado. Los estómagos deberán evacuar su contenido en una boca de desagüe construida al efecto. Posteriormente a cada faena este contenido sólido será transportado a un estercolero o retirado del establecimiento. La playa contará con desagüe que impidan la acumulación de líquidos en el local. Los mismos deberán desembocar al igual que los corrales y mangas en pozos cubiertos o superficies filtrantes distantes a cien (100) metros, como mínimo, de la playa de faena y de toda vivienda. Todos los desagües deberán ser cubiertos en sus primeros quince (15) metros. Para una ventilación adecuada el local deberá contar con ventanas debiendo estas, como las restantes aberturas al exterior, contar con mallas anti-insectos de tipo inoxidables. Como mínimo se contará con una pileta con su correspondiente desagüe y grifería en el local de playa. Asimismo, se deberá contar con agua potable suministrada por tuberías fijas, permitiéndose completar con el uso de mangueras. A la vez se contará con un tanque cuya capacidad mínima será mil (1.000) litros, elevado a no menos de cinco (5) metros de altura. En la playa de la faena no deberán permanecer objetos o elementos que no estén en directa relación con la actividad propia de la misma. La playa no podrá utilizarse para salar cueros.
- g) Vestuario y baño: se contará con un local para vestuario y baño con ducha.
- h) Destrucción de comisos: deberán instalar pozos sanitarios y homo crematorio para la destrucción de lo comisado.
- i) Se deberá prever el uso de desinfectantes y agua caliente, para las higiene pos- faena del personal, elementos y lugar utilizado.
- j) Sala de oreo: deberán contar con una sala de oreo especialmente acondicionada, en razón de estar totalmente prohibido el consumo y transporte de carnes calientes.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


COLOMBINI
San Luis
de San Luis



H. Cámara de Diputados



ARTÍCULO 2º - Deróguese la Ley N° 4905.

ARTÍCULO 3º - Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

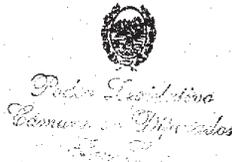
RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a catorce días de abril de dos mil cuatro.
Mel.

ES COPIA

FIRMADO:

DON JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados



JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 14 de abril de 2004

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 135 Folio 053 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4905 ("Crea Categorías de Establecimientos Fanenadores dentro de la provincia de San Luis"), conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados



NOTA N° 232 -DL-04
Mel.

6

Cámara de Senadores

Recibi de Despacho legislativo Voto N° 232-72-04 adjunto, Medio Sanción, Copia N° 135 F. 053/04 ref a: En el marco de la ley N° 5382 (Revisión de leyes) se analizó y desargo de ley N° 4905 (Creación de Establecimientos Farmacéuticos dentro de la provincia de San Luis) - Causa de (12) folios -



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Poder Legislativo Autorizó: Mano Sosa

Secretaría Ejecutiva Lic. Recibida: De los

Cámara de Senadores Firma: [Signature]

San Luis

F. Pando

14/4/04 Mg. 1550

Adulación [Signature]

RELATIVO
SAN LUIS

Cámara Diputados
FOLIO
22
San Luis

salud que estén en la carrera sanitaria. También como modelo a aplicar contempla también la norma las residencias como medio apto y hábil para generar preparación de profesionales médicos, bioquímicos, farmacéuticos, odontólogos, que puedan hacer la residencia en nuestros hospitales como es el centro del Hospital Policlínico Regional San Luis y Villa Mercedes.

En definitiva creo que es una norma integral, que ha permitido a los sucesivos gobiernos constitucionales de nuestra Provincia brindar una salud igualitaria y de acceso hacia toda la población sobre todo aquellos que no tienen cobertura de obra social y que muchas veces no tienen los medios adecuados para tratarse en organismos privados, instituciones privadas y esta ley ha permitido, fehacientemente lo hemos podido comprobar, la prestación a quienes realmente necesitan atenciones en el ámbito de la salud. Por lo precedentemente expuesto, pido a los señores senadores me acompañen con su voto, en particular y en general, para la ratificación de la Ley de Carrera Sanitaria. Nada más, señora presidenta.

ml

Martha Leyes

21/04/04 12:05 hs.-

Sra. Presidenta (Pereyra).- En el marco de la Ley 5.382 vamos a pasar a votar las Leyes que tienen media sanción de la Cámara de Diputados Ley N° 4.869, 4.944, 5.155 y 5.403. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

F 135 F 053 / 2004 11 Ley 5555

LEY N° 4905 CREA CATEGORIAS DE ESTABLECIMIENTOS
FAENADORES DENTRO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Sr. Grillo.- Pido la palabra, señora presidenta.



Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor

por el departamento Pedertera.

Sr. Grillo.- Señora presidenta, señores senadores: el Proyecto de Ley que goza de media sanción de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5.382 está referido a crear categorías de establecimientos faenadores dentro de la Provincia de San Luis.

En dicho proyecto se establecen diferentes categorías de establecimientos faenadores en la Provincia de San Luis, los mismos son de tipo 1 y tipo 2, los primeros deberán cumplir con las exigencias del tipo "B" de la Ley Federal de Carnes y el segundo las exigencias del tipo "C" de la misma norma jurídica.

Asimismo se determinan las exigencias y requisitos que deberán cumplir los mataderos rurales y de campaña, como también, la infraestructura que deberán contar las zonas donde estarán localizados.

Por lo expresado, pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente Proyecto de Ley.

Sra. Presidenta (Pereyra).- En el marco de la Ley 5.382 vamos a pasar a votar la Ley N° 4.905 que tiene media sanción de la Cámara de Diputados. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Estaduto DOCENTE

- Ante manifestaciones de la barra dice la,

Sra. Presidenta (Pereyra).- Si me escuchan un poquito estamos esperando que nos envíen desde Diputados el tema del Estatuto Docente y toda vez que llegue lo vamos a tratar en forma inmediata.

- Manifestaciones de la barra -

Legislatura de San Luis

Ley No 5555

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

CREA CATEGORÍAS DE ESTABLECIMIENTOS FAENADORES DENTRO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

ARTICULO 1º.- CREASE las siguientes categorías de Establecimientos Faenadores dentro de la provincia de San Luis.

Establecimiento Tipo 1

Establecimiento Tipo 2

Matadero Rural

Matadero de Campaña

El Establecimiento Tipo 1 deberá cumplir las exigencias de los Establecimientos Tipo B de la Ley Federal de Carnes.

El Establecimiento Tipo 2 cumplimentará las exigencias de la Categoría C de la ley Federal de Carnes.

El Matadero Rural cumplirá las exigencias del Matadero Rural de la Ley Federal de Carnes.

El Matadero de Campaña: Plantas autorizadas a faenar hasta un número cinco (5) bovino, de diez (10) ovinos, porcinos y/o caprinos.

Se abastecerá exclusivamente la zona vecina rural con los productos que se faenen en dicho matadero y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Matadero de campaña: los mataderos de campaña funcionarán en zonas que por su localización o infraestructura (caminos, red eléctrica, distancia a plantas faenadoras, etc.) no garantice un fluido abasto de carnes. Para la instalación deberán contar con la autorización del PROGRAMA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PRODUCCIÓN FORESTAL, quien en caso de acceder a lo solicitado, otorgará un cupo de faena. Las reces aquí faenadas deberán comercializarse exclusivamente en el lugar de faena no permitiéndose su traslado para su comercialización en otras zonas. Este tipo de mataderos deberá cumplir con las condiciones técnicas que se determinan desde el punto a) al j).
- b) Ubicación: La Planta de Faena estará separada de 150 a 200 metros de cualquier vivienda o pozo séptico.
- c) Corrales: deberá contar con un mínimo de dos (2) corrales de descanso de los cuales uno tendrá piso impermeable y desagües. La capacidad estará relacionada con las faenas diarias, destinándose tres metros cincuenta centímetros (3,50) cuadrados de superficie por animal. Deberá tener comedero y bebedero. El vallado será de madera pintada, con pintura que no sea a la cal, color verdosa o alambre

Esc. JUAN FERNANDO YERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



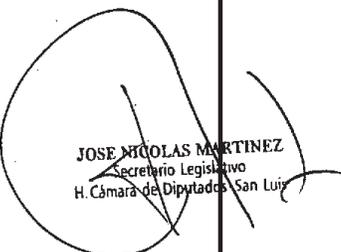
H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis




Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

- liso, y deberá tener una altura mínima de un metro con cincuenta centímetros (1,50).
- d) Mangas: se deberá disponer de una manga que comunicará el corral con piso impermeable con playa de desagüe. Se utilizará esta manga para el baño previo y en su ultimo tramo se hará las veces de cajón de noqueo para la insensibilización del animal.
 - e) Bañadero: para efectuar el baño mencionado en el punto anterior podrá utilizarse una manguera con buena presión de agua.
 - f) Playa de faena: estará constituida por un local cerrado de aproximadamente veinte (20) metros cuadrados de piso de mampostería. El piso tendrá pendiente de caída mínima hacia la boca del desagüe del dos (2) por ciento. Las paredes estarán revestidas con un enduido sobre cemento hasta los tres (3) metros de altura. La superficie restante de las paredes serán pintadas de color claro que no sea a la cal. Todos los ángulos serán redondeados. Todas las operaciones con excepción del noqueo y primera parte de desollado, se harán con el animal colgado. Se deberá contar con batea o con tachos con tapas para recolectar la sangre. Las menudencias se prolijarán en una mesada dispuesta en la playa de faena, la cual podrá ser de cemento alisado, acero inoxidable, aluminio o cualquier otro material aprobado. Los estómagos deberán evacuar su contenido en una boca de desagüe construida al efecto. Posteriormente a cada faena este contenido sólido será transportado a un estercolero o retirado del establecimiento. La playa contará con desagüe que impidan la acumulación de líquidos en el local. Los mismos deberán desembocar al igual que los corrales y mangas en pozos cubiertos o superficies filtrantes distantes a cien (100) metros, como mínimo, de la playa de faena y de toda vivienda. Todos los desagües deberán ser cubiertos en sus primeros quince (15) metros. Para una ventilación adecuada el local deberá contar con ventanas debiendo estas, como las restantes aberturas al exterior, contar con mallas anti-insectos de tipo inoxidable. Como mínimo se contará con una pileta con su correspondiente desagüe y grifería en el local de playa. Asimismo, se deberá contar con agua potable suministrada por tuberías fijas, permitiéndose completar con el uso de mangueras. A la vez se contará con un tanque cuya capacidad mínima será mil (1.000) litros, elevado a no menos de cinco (5) metros de altura. En la playa de la



H. C. de Senadores



Legislatura de San Luis

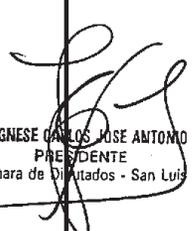
faena no deberán permanecer objetos o elementos que no estén en directa relación con la actividad propia de la misma. La playa no podrá utilizarse para salar cueros.

- g) Vestuario y baño: se contará con un local para vestuario y baño con ducha.
- h) Dstrucción de comisos: deberán instalar pozos sanitarios y horno crematorio para la destrucción de lo comisado.
- i) Se deberá prever el uso de desinfectantes y agua caliente, para las higiene pos- faena del personal, elementos y lugar utilizado.
- j) Sala de oreo: deberán contar con una sala de oreo especialmente acondicionada, en razón de estar totalmente prohibido el consumo y transporte de carnes calientes.

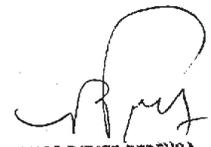
ARTICULO 2º.- Deróguese la Ley Nº 4905.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintiún días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

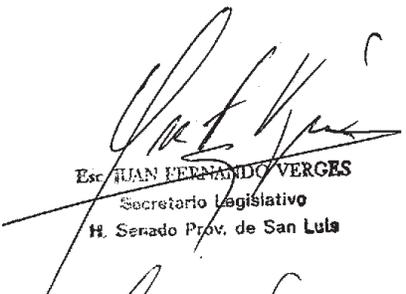

SERGNESE CARLOS JOSÉ ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



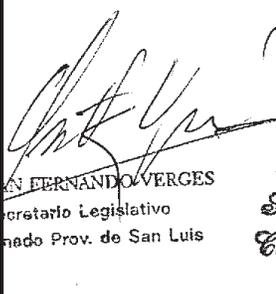
Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

SAN LUIS, 21 de Abril de 2.004.-

Al Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos
de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5555
Sancionada en Sesión del día 21 de Abril de 2.004, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy
atentamente.-
aeo


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 265 -HCS-2004.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 04-05-04	Hora: 9:30
Fojas: 5555 (4)	
FIRMA	

Secretaría Legislativa - H. Cámara de Diputados	
N.º 238 F. ORG/04 Ent. 6 04/05/04	
Destino: A conocimiento	
Cató: / /	Volvió: / /
Archivo:	
Firma	

1464

DECRETO N°

MP-2004

SAN LUIS,

4 MAY 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa N° 5555; y,

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de San Luis ha dado muestras de su participación en la concreción de planes de luchas sanitarias, particularmente en lo que concierne a la Fiebre Aftosa y otras de interés para la producción pecuaria provincial, que afectan al mercado de carnes y alimentos, consecuentemente se han implementado políticas de desarrollo del sector ganadero, posicionándola estratégicamente para el comercio de carnes y alimentos derivados ante el mercado interno e internacional;

Que es conveniente implementar medidas que fomenten el comercio y estimulen la competencia transparente y legal para favorecer el desarrollo de la industria cárnica y alimentos en general;

Que tanto la carne como alimentos derivados de ella constituyen prácticamente la base de la alimentación de la población, por lo que es función del Estado bregar para que su obtención, conservación, transporte, comercialización e industrialización, se realice manteniendo los principios higiénicos y sanitarios que garanticen su calidad final al consumidor, sin distinción de zonas geográficas, niveles de ingresos y condiciones sociales;

Que la Sanción Legislativa 5555, permite establecer los procedimientos de habilitación, control operativo, tanto técnico como administrativo dentro de la realidad provincial, sin dejar de considerar la disposición federal en la materia;

Que la citada Sanción Legislativa deroga lo dispuesto en la Ley N° 4905;

Que atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promulgación de la misma;

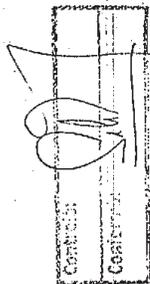
Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

Art. 1°.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5555.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.

Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Art.1º.- Cúmplase, Promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa Nº 5554.-
 Art.2º.- El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.-
 Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
 Eduardo Jorge Gomina

LEY Nº 5555
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CREA CATEGORIAS DE ESTABLECIMIENTOS FAENADORES DENTRO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Art. 1º.- CREASE las siguientes categorías de Establecimientos Faenadores dentro de la provincia de San Luis.

Establecimiento Tipo 1
 Establecimiento Tipo 2

Matadero Rural
 Matadero de Campaña

El Establecimiento Tipo 1 deberá cumplir las exigencias de los Establecimientos Tipo B de la Ley Federal de Carnes

El Establecimiento Tipo 2 cumplimentará las exigencias de la Categoría C de la ley Federal de Carnes.

El Matadero Rural cumplirá las exigencias del Matadero Rural de la Ley Federal de Carnes.

El Matadero de Campaña: Plantas autorizadas a faenar hasta un número cinco (5) bovino, de diez (10) ovinos, porcinos y/o caprinos.

Se abastecerá exclusivamente la zona vecina rural con los productos que se faenen en dicho matadero y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Matadero de campaña: los mataderos de campaña funcionarán en zonas que por su localización o infraestructura (caminos, red eléctrica, distancia a plantas faenadoras, etc.) no garantice un fluido abasto de carnes. Para la instalación deberán contar con la autorización del PROGRAMA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PRODUCCION FORESTAL, quien en caso de acceder a lo solicitado, otorgará un cupo de faena. Las reses aquí faenadas deberán comercializarse exclusivamente en el lugar de faena no permitiéndose su traslado para su comercialización en otras zonas. Este tipo de mataderos deberá cumplir con las condiciones técnicas que se determinan desde el punto a) al j).

b) Ubicación: La Planta de Faena estará separada de 150 a 200 metros de cualquier vivienda o pozo séptico.

c) Corrales: deberá contar con un mínimo de dos (2) corrales de descanso de los cuales uno tendrá piso impermeable y desagües. La capacidad estará relacionada con las faenas diarias, destinándose tres metros cincuenta centímetros (3,50) cuadrados de superficie por animal. Deberá tener comedero y bebedero. El vallado será de madera pintada, con pintura que no sea a la cal, color verdosa o alambre liso, y deberá tener una altura mínima de un metro con cincuenta centímetros (1,50).

d) Mangas: se deberá disponer de una manga que comunicará el corral con piso impermeable con playa de desagüe. Se utilizará esta manga para el baño previo y en su ultimo tramo se hará las veces de cajón de noqueo para la insensibilización del animal.

e) Bañadero: para efectuar el baño mencionado en el punto anterior podrá utilizarse una manguera con buena presión de agua.

f) Playa de faena: estará constituida por un local cerrado de aproximadamente veinte (20) metros cuadrados de piso de mampostería. El piso tendrá pendiente de caída mínima hacia la boca del desagüe del dos (2) por ciento. Las paredes estarán revestidas con un enduido sobre cemento hasta los tres (3) metros de altura. La superficie restante de las paredes serán pintadas de color claro que no sea a la cal. Todos los ángulos serán redondeados. Todas las operaciones con excepción del noqueo y primera parte de desollado, se harán con el animal colgado. Se deberá contar con batea o con tachos con tapas para recolectar la sangre. Las menudencias se prolijarán en una mesada dispuesta en la playa de faena, la cual podrá ser de cemento alisado, acero inoxidable, aluminio o cualquier otro material aprobado. Los estómagos deberán evacuar su contenido en una boca de desagüe construida al efecto. Posteriormente a cada faena este contenido sólido será transportado a un estercoero o retirado del establecimiento. La playa contará con desagüe que impidan la acumulación de líquidos en el local. Los mismos deberán desembocar al igual que los corrales y mangas en pozos cubiertos o superficies filtrantes distantes a cien (100) metros, como mínimo, de la playa de faena y de toda vivienda. Todos los desagües deberán ser cubiertos en sus primeros quince (15) metros. Para una ventilación adecuada el local deberá contar con ventanas debiendo estas, como las restantes aberturas al exterior, contar con mallas anti-insectos de tipo inoxidables. Como mínimo se contará con una piletta con su correspondiente desagüe y grifería en el local de playa. Asimismo,

se deberá contar con agua potable suministrada por tuberías fijas, permitiéndose completar con el uso de mangueras. A la vez se contará con un tanque cuya capacidad mínima será mil (1.000) litros, elevado a no menos de cinco (5) metros de altura. En la playa de la faena no deberán permanecer objetos o elementos que no estén en directa relación con la actividad propia de la misma. La playa no podrá utilizarse para salar cueros.

g) Vestuario y baño: se contará con un local para vestuario y baño con ducha.

h) Destrucción de comisos: deberán instalar pozos sanitarios y horno crematorio para la destrucción de lo comisado.

i) Se deberá prever el uso de desinfectantes y agua caliente, para las higiene pos-faena del personal, elementos y lugar utilizado.

j) Sala de oreo: deberán contar con una sala de oreo especialmente acondicionada, en razón de estar totalmente prohibido el consumo y transporte de carnes calientes.

Art. 2º.- Deróguese la Ley Nº 4905.
 Art. 3º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
 Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA
 Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
 Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGENSE
 Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1464-MP-2004
 San Luis, 4 de Mayo de 2004

VISTO:
 La Sanción Legislativa Nº 5555; y
 CONSIDERANDO:

Que la Provincia de San Luis ha dado muestras de su participación en la concreción de planes de luchas sanitarias, particularmente en lo que concierne a la Fiebre Aftosa y otras de interés para la producción pecuaria provincial, que afectan al mercado de carnes y alimentos, consecuentemente se han implementado políticas de desarrollo del sector ganadero, posicionándola estratégicamente para el comercio de carnes y alimentos derivados ante el mercado interno e internacional;

Que es conveniente implementar medidas que fomenten el comercio y estimulen la competencia transparente y legal para favorecer el desarrollo de la industria cárnica y alimentos en general;

Que tanto la carne como alimentos derivados de ella constituyen prácticamente la base de la alimentación de la población, por lo que es función del Estado bregar para su obtención, conservación, transporte, comercialización e industrialización, se realice manteniendo los principios higiénicos y sanitarios que garanticen su calidad final al consumidor, sin distinción de zonas geográficas, niveles de ingresos y condiciones sociales;

Que la Sanción Legislativa 5555, permite establecer los procedimientos de habilitación, control operativo, tanto técnico como administrativo dentro de la realidad provincial, sin dejar de considerar la disposición federal en la materia;

Que la citada Sanción Legislativa deroga lo dispuesto en la Ley Nº 4905; Que atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promulgación de la misma;

Por ello y en uso de sus atribuciones,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, Promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa Nº 5555.-
 Art.2º.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.-
 Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
 Gilda Liliana Bartolucci

LEY Nº 5563
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

DEVOLUCION DE LOS DEPOSITOS BANCARIOS EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS
 Art. 1º.- Declárase la Emergencia Financiera en todo el ámbito de la Provincia

